



RADICACIÓN No.	08-001-31-07-002-2022-00027-00
ACCIONANTE	PEDRO ANTONIO VARGAS VALENCIA
ACCIONADOS:	GOBERNACION DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLÁNTICO
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que la misma nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.

KARINA PABÓN MORA
Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este operador judicial, admitirá la acción de tutela presentada en nombre propio por PEDRO ANTONIO VARGAS VALENCIA, en contra de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO-.

En igual orden, se dispondrá oficiar a Oficina Judicial para que de forma INMEDIATA informe a este Despacho judicial si han recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto (Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II) y parte accionada, y en caso afirmativo, informen cual fue el primer juzgado al que se efectuó dicho reparto. Por lo expuesto, el Juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor PEDRO ANTONIO VARGAS VALENCIA, en contra de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada, para que, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este juzgado, lo que estimen pertinente, con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia, conforme lo motivado.



Advertir a la parte accionada acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice *“si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación”*.

TERCERO: VINCÚLENSE a la acción de tutela de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, para que, a través de sus representantes legales, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, informen a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: VINCÚLENSE a la acción de tutela de la referencia a todas las personas quienes integran la lista de elegibles para el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL ATLANTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II, a efectos que hagan presencia y ejerzan su defensa en este asunto.

QUINTO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO-.y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término perentorio de cuatro (04) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 112142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL ATLANTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela. En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar que la accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

SEXTO: REQUERIR a la GOBERNACION DEL ATLANTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, se sirva informar las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2021RES-400.300.24- 9035 del 11 de noviembre de 2021, dentro del mismo término de traslado.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a Oficina Judicial para que de forma INMEDIATA informe a este Despacho judicial si han recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto (Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II) y parte accionada, y en caso afirmativo, informen cual fue el primer juzgado al que se efectuó dicho reparto, conforme lo motivado.

OCTAVO: NOTÍFIQUESE por Secretaría a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
RAD. 2022-00027-00